

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2165/2020

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2165/2020	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 09 de diciembre de 2020	Sentido: DESECHA por extemporáneo
Sujeto obligado:	Sistema de Aguas de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 0324000082220
Solicitud	Buen día, soy residente de la alcaldía Magdalena Contreras y me interesa conocer sobre las acciones que se han llevado a cabo a raíz de las inundaciones del pasado 15 y 16 de Septiembre del año en curso en mí alcaldía y ejerciendo mí derecho como ciudadana de acceso a la información por medio del presente escrito solicito de la manera más atenta se me proporcione información detallada incluyendo presupuesto destinado a cada material proporcionado, sobre las medidas necesarias para la realización de saneamiento en la Alcaldía Magdalena Contreras para el control de descargas domiciliarias en el cauce del Río Magdalena y también solicito información sobre el destino de las 380 toneladas de residuos que se recolectaron en el proceso, así como información sobre el mantenimiento integral, en el que se trabaja en la reparación de colectores marginales dañados, subsanar pozos de visita y cajas, desazolve de colectores, captación de descargas sanitarias al río, mejoramiento de la capacidad hidráulica en secciones de los ríos, rectificación hidráulica bajo dos puentes en río Magdalena y el desazolve de aproximadamente 500 m del cauce del río Eslava, y sí hay algún proyecto en puerta para el aprovechamiento de estas aguas, Gracias..	
Respuesta	El sujeto obligado emitió respuesta el 30 de octubre de 2020.	
Recurso	La persona recurrente interpone recurso de revisión el 27 de noviembre de 2020.	
Resumen de la resolución	Una vez realizado el computo del plazo legal con el que contaba la persona ahora recurrente a efecto de interponer recurso de revisión este Instituto determina que es notoriamente improcedente, toda vez que feneció el plazo legal para su presentación, en consecuencia se DESECHA el recurso de revisión por extemporáneo.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2165/2020

Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2020.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2165/2020**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR por extemporáneo** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Hechos	5
TERCERO. Análisis y justificación jurídica	5
RESOLUTIVOS	8

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2165/2020**ANTECEDENTES**

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 16 de octubre de 2020, a través del sistema electrónico INFOMEXDF, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública a la cual le fue asignado el folio número 0324000082220; misma que tuvo como fecha de inicio de traite el 19 de octubre de 2020, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Buen día, soy residente de la alcaldía Magdalena Contreras y me interesa conocer sobre las acciones que se han llevado a cabo a raíz de las inundaciones del pasado 15 y 16 de Septiembre del año en curso en mí alcaldía y ejerciendo mí derecho como ciudadana de acceso a la información por medio del presente escrito solicito de la manera más atenta se me proporcione información detallada incluyendo presupuesto destinado a cada material proporcionado, sobre las medidas necesarias para la realización de saneamiento en la Alcaldía Magdalena Contreras para el control de descargas domiciliarias en el cauce del Río Magdalena y también solicito información sobre el destino de las 380 toneladas de residuos que se recolectaron en el proceso, así como información sobre el mantenimiento integral, en el que se trabaja en la reparación de colectores marginales dañados, subsanar pozos de visita y cajas, desazolve de colectores, captación de descargas sanitarias al río, mejoramiento de la capacidad hidráulica en secciones de los ríos, rectificación hidráulica bajo dos puentes en río Magdalena y el desazolve de aproximadamente 500 m del cauce del río Eslava, y sí hay algún proyecto en puerta para el aprovechamiento de estas aguas, Gracias.” (sic)

Señalando como modalidad de entrega, así como medio para recibir notificaciones: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Respuesta. Con fecha 30 de octubre de 2020, el sujeto obligado proporcionó respuesta mediante oficio SACMEX/UT/0822/2020, al medio señalado para tales efectos.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 27 de noviembre de 2020, inconforme con la falta de respuesta, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2165/2020

Interponga mi recurso de queja en vista de que no se me ha proporcionado la información solicitada desde el día 16 de Octubre del año en curso, exigiendo como ciudadano el acceso a la información con base en el artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10 de la presente Ley en caso de seguir en negligencia..

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente solicitó información el 16 de octubre de 2020, teniendo como fecha de inicio de trámite el 19 de octubre de 2020, de razón por la cual el término con que contaba el sujeto obligado de nueve días para responder corrió del 20 al 30 de marzo.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud el 30 de octubre de 2020 a través del medio señalado por el entonces solicitante de información.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2165/2020

Inconforme con la falta respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión el 27 de noviembre de 2020.

De las constancias del sistema INFOMEX, así como del presente medio de impugnación, se advierte que el particular interpuso recurso de revisión después de los 15 días hábiles establecidos en la ley, hipótesis jurídica contemplada en lo establecido en el artículo 238 segundo párrafo, así como en el artículo 248 fracción I de la Ley de Transparencia, como se analizará a continuación.

TERCERO. Análisis y justificación jurídica.

Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano garante determina el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos.

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 238, y 248 fracción I de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2165/2020

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
...”

[Énfasis añadido]

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, en particular de las impresiones de las pantallas "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Avisos del sistema" se advierte que **el recurso de revisión fue interpuesto el 27 de noviembre de 2020.**

Es preciso señalar que **el termino con el que contaba la persona recurrente para interponer recurso de revisión** en contra de la respuesta proporcionada o su falta de respuesta **corrió del 3 al 24 de noviembre**, tal y como se ha señalado en el presente considerando y con fundamento en lo establecido por el artículo 236 fracción I de la Ley de la materia. Plazo para interponer el recurso de revisión, 15 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta o a la fecha en que el sujeto obligado debió haber emitido respuesta, en caso de no hacerlo. En consecuencia, en el caso de estudio, el sujeto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2165/2020

obligado notificó la respuesta en fecha el 30 de octubre de 2020 a través del sistema electrónico de la PNT, por lo que el particular contó con los siguientes 15 días hábiles para recurrir la respuesta.

En virtud de que el recurso de revisión que se resuelve **fue presentado el 27 de noviembre** de 2020, **es decir, 18 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta**, por lo que la interposición se realizó de manera extemporánea al haber excedido el término para realizarla, actualizándose así la notoria improcedencia descrita en el segundo párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **DESECHAR** el presente recurso de revisión por extemporáneo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el presente recurso de revisión.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2165/2020

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente al medio señalado para tales efectos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2165/2020

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/JMVL

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO